

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE GESTIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OFERTADOS, CONVOCADOS Y A ADJUDICAR EN LAS CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LOS AÑOS 2019 Y SIGUIENTES.

La Dirección General de la Función Pública se encuentra actualmente en proceso de ejecución de las convocatorias de selección de personal funcionario de carrera correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2019 y 2020, cuyas convocatorias se produjeron respectivamente en los años 2022 y 2023.

De otra parte, deberá proceder a la convocatoria en el presente ejercicio 2024 de las plazas ofertadas en el año 2021 y así sucesivamente.

El artículo 65.5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria establece que las plazas cubiertas por personal funcionario interino deberán ser incluidas en la primera oferta de empleo público.

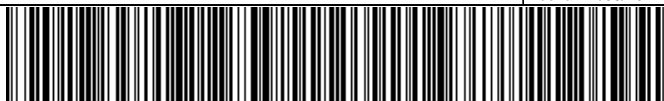

Así pues, el primer criterio establecido por el legislador estatal y autonómico es que las plazas cubiertas temporalmente por personal funcionario interino, en la medida en que están sujetas al deber de cobertura definitiva, habrán de ser incluidas en la correspondiente oferta de empleo público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la oferta de empleo público deberá ser ejecutada, mediante las correspondientes convocatorias de procesos selectivos, en el improrrogable plazo de tres años.

Coligando ambas previsiones legales, deviene para la Administración pública la obligación de ofertar las plazas temporalmente cubiertas por personal interino y su ejecución, a través de convocatoria para su cobertura definitiva.

Tales previsiones entran además en juego con las contenidas en el Estatuto Básico tras su modificación por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que ha supuesto una importante modificación en el régimen jurídico del personal funcionario interino, en particular, mediante la modificación del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Conforme a lo previsto en el citado artículo es personal funcionario interino, entre otros, el nombrado para el desempeño temporal de plaza vacante por un máximo de tres años, debiendo ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/05/2024 - 18:59:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1780 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 14/05/2024 11:13:48	Fecha: 14/05/2024 - 11:13:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0x2PeSANz9UDov4K4TnVZNYeaIH3V7TAm	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2024 - 11:18:11	



Señala igualmente que, no obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

La citada modificación legal no ha venido en definitiva a variar el criterio legal básico consistente en que la propia naturaleza del vínculo interino, de carácter temporal, conlleva la obligación por parte de la Administración Pública de proveer mediante funcionario de carrera las plazas temporalmente desempeñadas, de manera que tal modificación lo que ha venido es a introducir una serie de variables.

En efecto, hemos de seguir el orden secuencial establecido en la propia ley, en virtud de la cual, los puestos de trabajo vacantes cubiertos de forma interina han de ser incorporados en la oferta de empleo público de manera que en la medida en que éstas son ejecutadas de forma sucesiva, o en su caso, acumulada, los procesos selectivos que deriven de éstas deberán ir dando cobertura definitiva a los puestos cubiertos de forma interina, desde la mayor a la menor duración, siguiendo como se ha dicho, la antedicha lógica secuencial.

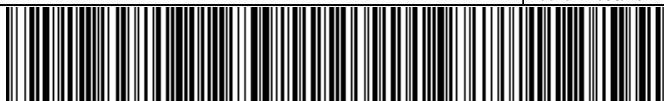

De esta forma debe señalarse que, en un proceso selectivo, la oferta de puestos de trabajo a proveer de forma definitiva mediante nuevo personal de ingreso debe incluir, en primer término, las plazas vacantes que vengán siendo desempeñadas por personal funcionario interino.

Así pues, a través de la presente resolución se establecen en primer lugar una serie de criterios en cuanto a la identificación de los puestos de trabajo que siendo desempeñados por personal funcionario interino son objeto de convocatoria en el correspondiente proceso selectivo.

Por otro lado, la ejecución de un proceso selectivo puede traer consigo que el número de plazas convocadas sea superior al de puestos desempeñados interinamente de forma que también deberán incluirse en la convocatoria plazas vacantes puras, esto es, no desempeñadas de forma temporal.

El Estatuto Básico del Empleado Público, antes citado, vincula la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera y la adjudicación del primer destino con la carrera profesional.

La disposición adicional 9ª establece que *la carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/05/2024 - 18:59:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1780 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 14/05/2024 11:13:48	Fecha: 14/05/2024 - 11:13:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0x2PeSANz9UDov4K4TnVZNYeaIH3V7TAm	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2024 - 11:18:11	



Hasta ahora la determinación de los puestos de trabajo susceptibles de ser cubiertos en los procesos selectivos en un número equivalente al de plazas ofertadas, y en su caso, no declaradas desiertas por falta de aspirantes suficientes, se ha venido realizando una vez que el tribunal calificador eleva a la Dirección General de la Función Pública, la relación de personas aspirantes seleccionadas, momento en el que se inicia el trámite de oferta de puestos para su adjudicación.

Razones de transparencia y de seguridad jurídica, promueven el dictado de la presente resolución que tiene por finalidad establecer un conjunto de criterios de gestión por parte de la Dirección General de la Función Pública en relación con los puestos de trabajo ofertados y convocados.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la disposición adicional 17ª del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma, y en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, viene a señalar que promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

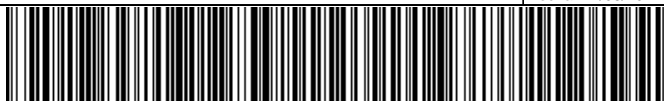

De conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 14/2021, de 18 de marzo, el cual resulta de aplicación en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 27 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías, en su artículo 78, e) en relación con el artículo 81.1, i) corresponde a la Dirección General de la Función Pública el establecimiento de criterios de carácter vinculante en la gestión de los recursos humanos puesto en relación con la competencia para el nombramiento del personal funcionario de carrera y la adjudicación de destino.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero. Puestos ofertados desempeñados por personal funcionario interino.

1. En las Ofertas de Empleo Público de la Administración General se entenderán incluidos los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino cuyo nombramiento hubiese recaído hasta el día anterior a la publicación de la citada oferta y no estuvieren ya contenidos en una oferta anterior.
2. Asimismo se entenderán incluidos en una oferta de empleo público los puestos cubiertos de forma interina, con posterioridad a su publicación, cuando el número de plazas ofertadas fuese superior al de puestos cubiertos interinamente con anterioridad a dicha publicación.
3. En el caso contrario previsto al apartado anterior, los puestos cubiertos de forma interina se entenderán incluidos en la oferta de empleo público posterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/05/2024 - 18:59:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1780 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 14/05/2024 11:13:48	Fecha: 14/05/2024 - 11:13:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0x2PeSANz9UDov4K4TnVZNyeaIH3V7TAm	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2024 - 11:18:11	



4. En el anexo de la presente resolución se concretan los criterios establecidos en este apartado respecto de las ofertas de empleo público vigentes o en estado de ejecución.

Segundo. Publicación de los puestos de trabajo convocados cubiertos interinamente.

1. La Dirección General de la Función Pública, en los términos del presente apartado, deberá identificar los puestos de trabajo objeto de cada una de las convocatorias de selección que realice.

Para ello tomará como referencia los puestos de trabajo que conforme al apartado primero de esta Resolución se entendiesen incluidos en la correspondiente oferta de empleo público o en su caso las ofertas acumuladas, siempre y cuando en el momento de proceder a la convocatoria siguieren estando desempeñados de forma temporal.

2. En relación con las convocatorias ya realizadas, y en estado de ejecución, en el plazo máximo de dos meses desde dictada la presente resolución, se procederá a la identificación y publicación de los puestos de trabajo conforme a los criterios establecidos en esta resolución, siempre y cuando se trate de un proceso selectivo que se encuentre en un momento anterior al de formulación de propuesta de personas seleccionadas por parte del tribunal calificador.

En caso contrario, la determinación de los puestos objeto de la convocatoria se hará en ocasión de la oferta de puestos a las personas seleccionadas.

3. Los listados de puestos de trabajo que tendrán la consideración de convocados se publicarán en la página web del correspondiente proceso selectivo.

Tercero. Identificación de los puestos de trabajo desempeñados por personal funcionario interino.

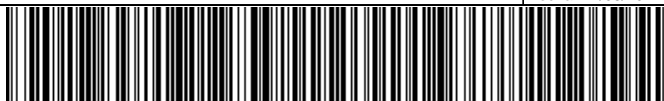

1. La identificación de los puestos de trabajo desempeñados por personal funcionario interino incluidos en una convocatoria se hará en atención al número de plazas convocadas.

2. Se incluirán en la convocatoria los puestos de trabajo que estuvieren siendo desempeñados por personal funcionario interino, excluyéndose aquellos puestos que fueran objeto de un proceso de estabilización de empleo temporal.

3. En primer lugar se incluirán los puestos de trabajo desempeñados por personal funcionario interino cuyo nombramiento hubiere recaído, como máximo, el día antes de la publicación oficial de la oferta de empleo público de la que dimana la convocatoria, incluyéndose por orden decreciente, esto es, de mayor a menor duración del nombramiento interino.

Si el número de plazas convocadas fuese inferior al de puestos a que se refiere este apartado, serán incluidos en la siguiente convocatoria.

Si, por el contrario, el número de plazas convocadas fuese superior, se incluirán también los puestos interinos cubiertos con posterioridad a la fecha de publicación de la oferta de empleo público de la que dimana la convocatoria, por orden decreciente, esto es, de mayor a menor duración del nombramiento interino.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/05/2024 - 18:59:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1780 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 14/05/2024 11:13:48	Fecha: 14/05/2024 - 11:13:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0x2PeSANz9UDov4K4TnVZNyeaIH3V7TAm	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2024 - 11:18:11	



4. En el caso de que en la identificación de los puestos interinos se produjere una situación de igualdad entre dos o más puestos, por tener la misma duración el nombramiento, se incluirá en la convocatoria aquél que tenga un menor nivel de complemento de destino, y en su caso, específico.

5. De persistir el empate a que se refiere el apartado anterior, se seguirán los siguientes criterios objetivos, por el orden en que figuran:

- a) Se incluirá al puesto interino cubierto desde una lista no ordinaria respecto de la lista ordinaria, entendiéndose ésta como la que deriva de un proceso selectivo.
- b) Se incluirá al puesto interino cubierto desde una lista de turno libre respecto del turno de promoción interna.
- c) Se incluirá el puesto interino cubierto por quien tuviere una peor posición de la lista desde la que se nombró respecto del que tuviere una mejor posición.

Cuarto. Oferta de puestos de trabajo vacantes puros.

1. Si una vez identificado los puestos de trabajo cubiertos interinamente hubiere un mayor número de plazas convocadas, la identificación de los puestos correspondientes a estas plazas se llevará a cabo, con arreglo al presente apartado, respecto de puestos de trabajo vacantes puros, hasta el límite del número de plazas convocadas.

2. Se entiende por puesto vacante puro aquel que no venga siendo desempeñado por personal funcionario interino.

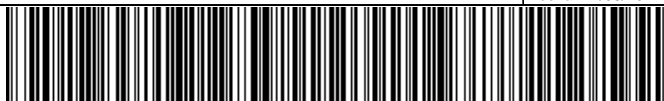

3. Para la determinación de los puestos a ofertar, se aplicará un orden decreciente, esto es, se comenzará por los puestos de nivel de complemento de destino inferior dentro del intervalo de niveles correspondiente, y en caso necesario, para dirimir la selección entre puestos de igual nivel, de menor a mayor complemento específico.

4. De ser necesario, para dirimir una situación de empate, en los criterios de selección de puestos, se ofertarán en primer lugar aquéllos que se encuentre en departamentos u organismos con un menor número de puestos ofertados, conforme a los criterios anteriores, y en su defecto, por el que posea un mayor número de puestos vacantes, salvo que por acuerdo de gobierno se hubieren establecido directrices generales en materia de gestión de personal que determinen criterios específicos de cobertura de puestos, en particular, por la determinación de sectores o servicios prioritarios.

Quinto. Potestad de modificación.

1. La Dirección General de la Función Pública podrá en cualquier momento de la ejecución de un proceso selectivo modificar la relación de puestos de trabajo convocados cuando de forma sobrevenida se pongan de manifiesto circunstancias derivadas de la gestión de recursos humanos en virtud de las cuales la situación jurídica de los puestos hubiese variado.

En su consecuencia, la resolución de convocatoria o el acto de publicación de los puestos convocados hará expresa referencia a la citada circunstancia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/05/2024 - 18:59:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1780 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 14/05/2024 11:13:48	Fecha: 14/05/2024 - 11:13:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0x2PeSANz9UDov4K4TnVZNyeaIH3V7TAm	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2024 - 11:18:11	



2. La Dirección General de la Función Pública, en el momento de tener que ofertar a las personas seleccionadas los puestos de trabajo objeto de la convocatoria verificará la situación jurídica de los puestos convocados.

Sexto. Datos de identificación.

La identificación de los puestos de trabajo, interinamente cubiertos, convocados contendrá los siguientes datos:

- a) Departamento, Centro Directivo y unidad administrativa de adscripción.
- b) Número de puesto conforme a la Relación de Puestos de Trabajo.
- c) Denominación del puesto.
- d) Nivel de complemento de destino.
- e) Complemento específico.
- f) Fecha de nombramiento de la interinidad.

Séptimo. Publicidad.

La presente resolución se publicará en la página web de la Dirección General de la Función Pública y en el portal web de Personal.

Asimismo, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas Departamentales, Secretaría General de la Presidencia y órganos de análoga naturaleza de los organismos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/05/2024 - 18:59:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1780 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 14/05/2024 11:13:48	Fecha: 14/05/2024 - 11:13:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0x2PeSANz9UDov4K4TnVZNyeaIH3V7TAm	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2024 - 11:18:11	



ANEXO OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO VIGENTES O EN EJECUCIÓN

A efectos de aplicación de lo previsto en la presente resolución, respecto de las Ofertas de Empleo Público vigentes o en estado de ejecución, para la identificación de los puestos de trabajo cubiertos por personal funcionario interino, se entenderán, con carácter general, incluidos en las ofertas de empleo público, los siguientes puestos de trabajo:

En la Columna 1 se reflejan los puestos de trabajo cubiertos interinamente cuyo nombramiento hubiere recaído con anterioridad a la publicación de la correspondiente Oferta de Empleo Público y que en todo caso se entenderán incluidos en ella siempre y cuando ya no lo estuvieren en una oferta anterior.

En la Columna 2 se reflejan los puestos de trabajo cubiertos interinamente cuyo nombramiento hubiere recaído con posterioridad a la publicación de la correspondiente Oferta de Empleo Público cuando el número de plazas ofertadas fuese superior al de los puestos derivados de la Columna 1.

Oferta de Empleo Público	Puestos anteriores	Puestos posteriores
2019 (BOC 31/12/2019)	Hasta 30 de diciembre de 2019	Desde el 31 de diciembre de 2019
2020 (BOC 16/12/2020)	Desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2020	Desde el 16 de diciembre de 2020
2021 (BOC 3/12/2021)	Desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2021	Desde el 3 de diciembre de 2021
2022 (BOC 9/12/2022)	Desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el 8 de diciembre de 2022	Desde el 9 de diciembre de 2022
2023 (BOC 20/12/2023)	Desde el 9 de diciembre de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2023	Desde el 20 de diciembre de 2023

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/05/2024 - 18:59:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1780 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 14/05/2024 11:13:48	Fecha: 14/05/2024 - 11:13:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0x2PeSANz9UDov4K4TnVZNyeaIH3V7TAm	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2024 - 11:18:11	